



*Ministerio de Salud Pública*

ASUNTO No.90.-

Montevideo, 27 JUN 2005

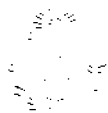
VISTO: los recursos de revocación interpuestos por el Dr. Julio Martínez Pérez en representación de la Unión de la Mutualidad del Uruguay y por el Dr. Ángel Caviglia, en representación de la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos;-----

RESULTANDO: I) que los mismos se presentan contra la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública No.544 de 29 de octubre de 2004, por la que se establece la obligatoriedad de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva de brindar la prestación del procedimiento denominada "Válvula Ahamed", integrándola al área de responsabilidad asistencial de las mismas, cubierta por el aporte mensual;-----

II) que con fecha 15 de diciembre de 2004, se confirió vista a los interesados a efectos de la fundamentación de los recursos, lo que solo verificó el representante de la Unión de la Mutualidad del Uruguay;-----

III) que los agravios esgrimidos por la precitada Institución, refieren básicamente a que la resolución que incorpora la técnica mencionada no tuvo en cuenta su financiación colidando con el artículo 15 del Decreto-Ley No.15.181 de 21 de agosto de 1981 y que no se ha demostrado que la técnica fuera de eficiencia comprobada y estuviera incorporada a la práctica médica habituales del país;-----

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo con lo informado por la División Jurídico Notarial, el recurrente reconoce que la resolución luce tomada en el marco de las competencias del Ministerio de Salud Pública y al amparo de lo dispuesto por la normativa vigente;



II) que de ello se deriva que no hay violación del artículo 15 del Decreto-Ley No.15.181 al incluir una nueva técnica;-----

III) que del mismo modo, la norma habilitante para la incorporación de nuevas técnicas, Decreto No.17/989 de 24 de enero de 1989, no supedita o condiciona la potestad que otorga al Ministerio de Salud Pública a la consideración del aspecto económico de la técnica, sino a su necesidad sanitaria;-----

IV) que surge claramente de los informes de la Universidad de la República, de la División Servicios de Salud y del Departamento de Evaluación de Calidad de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, que la técnica de implantación de válvulas (Válvula Ahamed), forma parte de la práctica médica habitual del país, aunque sea de uso poco frecuente;-----

V) que por lo expresado, corresponde mantener el acto administrativo impugnado;-----

ATENTO: a lo establecido en el artículo 317 de la Constitución de la República;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°.- Mantiénese la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública No.544 de 29 de octubre de 2004, por la que se establece la obligatoriedad de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva de brindar la prestación del procedimiento denominado "Válvula Ahamed", integrándola al área de responsabilidad asistencial de las mismas, cubierta por el aporte mensual.-----



*Ministerio de Salud Pública*

2°.- Notifíquese.-----

Res. Interna No.

Ref.001-4136/2004/1

...001-4136/2004

MD'A

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

100  
100  
100  
100  
100

100  
100  
100  
100  
100